

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARIA DEL PILAR SUAREZ MORA** contra **COLPENSIONES,**. Radicado No. **2022-570**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. MARICELA MORALES GONZALEZ, identificada con T.P. No. 90.286 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

Conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213, en su parte pertinente ordena:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"*(subrayado y negrilla por el juzgado)

Por lo anterior, y toda vez que no se acreditó con la presentación de la demanda al 22/09/2022 que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación, dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral o si fue realizado en tiempo, dicha notificación deberá coincidir con la fecha de radicación de la demanda, so pena de considerarse extemporánea, allegue las pruebas a lugar.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0185 - del 21 de octubre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de 2022, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **MARTHA IVETT GIL SANCHEZ** contra **COLPENSIONES y otros**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2022-564**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA., quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvasse Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA, el despacho le solicita a la apoderada de MARTHA IVETT GIL SANCHEZ, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia., en el igual sentido el poder conferido al juez de conocimiento en aras del derecho de postulación.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y las actuales disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos, so pena de rechazo de esta, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en Estado

No. 0185 del 21 de octubre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JAVIER ROBERTO CARMONA VERA** contra **ALEJANDRO FAJARDO.**, Radicado No. **2022-566**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Con relación al poder conferido:

- 1.1.** El despacho se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho, toda vez que conforme el escrito de demanda se tiene como demandante al señor JAVIER ROBERTO CARMONA VERA, pero, el poder allegado con la demanda lo confiere es el señor DANIEL BENAVIDEZ MARTIN.
- 1.2.** Aunado a lo anterior, se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta, ni siquiera coinciden los extremos temporales aducidos en el escrito de demanda inaugural. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que el accionado deberá ser notificado al correo electrónico aducido y aportado en la demanda., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 20/09/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

- 2.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.
- 2.3.** No aportó los canales digitales de los testigos mencionados en el acápite testimoniales, correo electrónicos personales de cada uno donde deben ser notificados por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención, se advierte, no se admitirá un solo correo electrónico para aquellos deponentes o el correo del profesional del derecho para los mismos, deben ser correos electrónicos personales de manera individual e independientes., advirtiendo el despacho que, en caso que los testigos no cuenten con correos electrónicos, la parte activa cuenta con el término de subsanación para crear dichos canales de notificación para los efectos pertinentes.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTAL*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, no se aportó el relacionado a numeral 2º, se ordena allegarlo con la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

Nº. 0185 - del 21 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de octubre de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **GLORIA SORAYA PORTILLA MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS. Radicado 2022-562**. En armonía a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con TP No. 67.542 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GLORIA SORAYA PORTILLA MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0185 - del 21 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a octubre diecinueve (19) de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso indicando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente de correr traslado del auto que admite la demanda y copia de la misma a la parte demandada. **Radicado No. 2019-922.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y acatando lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en decisión proferida el pasado 31 de agosto de 2022, que obra en el ítem No. 05 del expediente digital incluido en la Carpeta No. 02 de segunda instancia y, como quiera que se ha reconocido personería para actuar en las presentes diligencias al apoderado de la parte demandada conforme auto de fecha 25/02/2022, visible a ítem No.14 incluido en la carpeta No. 01 del expediente digital, siendo procedente entonces lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se DISPONE tenerlo por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** en representación de su prohijada la señora MONICA ROJAS BERNAL.

En consecuencia, se ORDENA a correr el traslado a la parte demandada del contenido del auto que admite demanda, por término legal de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), respaldada actualmente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022., para contestar la presente acción, término que empezará al día siguiente de la publicación del presente proveído.

Para mejor proveer, el despacho se permite compartir el enlace del expediente digital para los efectos pertinentes y conducentes. [11001310502520190092200](https://www.10001310502520190092200)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0185 – octubre 21 de 2022.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0618 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- Nuestro proceso de la referencia

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0617 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- Nuestro proceso de la referencia

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0069 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación. Por su parte el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se aclara el año del proceso, así mismo presenta reforma a la demanda.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Abogado de la parte demandante, en cuanto a la corrección del informe secretaria con respecto al año de radicación del proceso, como quiera que le asiste razón al profesional del derecho procede este operador judicial a aclarar que el Número del proceso es: 110013105025**20220006900** para todos los efectos legales.

Se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.778.513 y Tarjeta Profesional No. 91.276, como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION**, dentro del término. -

Ahora bien como quiera que la parte actora presenta reforma a la demanda, y la misma cumple con los requisitos de ley, es que, se admite, por lo que, se ordena correr traslado de la reforma a la parte demandada, para que ejerza el derecho de defensa dentro del término de ley, el cual empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.-

Por conducto de la secretaria se ordena remitir al apoderado de la demanda como a la demandada, la reforma a la demanda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

EXP 110013105025 2022 00069 00 / REFORMA DEMANDA

JORGE HERNAN PINEDA MONROY <abogadogorgepineda@gmail.com>

Mar 4/10/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

EXP 110013105025 2022 00069 00 _ REFORMA DEMANDA.pdf;

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁCalle 14 N° 7 - 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba Bogotá, D.C. [334-2942](tel:334-2942)E.S.D C. Electrónico: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto

REFORMA DEMANDA

Demandante: AMPARO DÍAZ DUEÑAS

Demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Referencia: Clase: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado N°: 110013105025 [2022 00069 00](#)**Atento saludo****JORGE HERNÁN PINEDA MONROY**, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 N° 7 - 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba Bogotá, D.C. ☎ 334-2942

E.S.D C. Electrónico: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto

REFORMA DEMANDA

	Demandante: AMPARO DÍAZ DUEÑAS
Referencia:	Demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
	Clase: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
	Radicado N°: 110013105025 2022 00069 00

JORGE HERNAN PINEDA MONROY, abogado titulado y actualmente en ejercicio de la profesión identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.900 de Bogotá, tarjeta profesional número 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abogadogorgepineda@gmail.com, Whatsapp 3208471819, obrando en este acto en calidad de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito reformar y / o adicionar la demanda para incluir nuevas pruebas teniendo en cuenta la contestación de la demanda en los siguientes términos

Se reforma la demanda en el acápite de pruebas para solicitar se decrete la prueba testimonial que sigue así

PRUEBA TESTIMONIALES

Solicito señor juez, se cite a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, de esta vecindad y domicilio:

JUAN DAVID RIAÑO DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.233.898.817 correo electrónico jriano016@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación especialmente el hecho

de la NO dependencia económica entre el occiso DANIEL ALEJANDRO LEON DIAZ Y su padre.

DORA PATRICIA GARCIA, persona mayor de edad de esta vecindad y domicilio, identificado con cédula de ciudadanía 39583416 correo electrónico do.paga@hotmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación especialmente el hecho de la **NO dependencia** económica entre el occiso DANIEL ALEJANDRO LEON DIAZ Y su padre.

JOYCE BUITRAGO DIAZ, persona mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con cedula de ciudadanía numero 52032263 correo electrónico joycebuitragodiaz@hotmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación especialmente el hecho de la **NO** dependencia económica entre el occiso DANIEL ALEJANDRO LEON DIAZ Y su padre.

En los demás aspectos de la demanda continua como o fue presentada inicialmente y el reste escrito solo se relaciona con la adición de la prueba testimonial.

Del señor juez,

Atentamente



JORGE HERNAN PINEDA MONROY

C.C.N° 19.493.900 de Bogotá

T.P. N° 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico registrado en el SIRNA) abogadójorgepineda@gmail.com



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0689 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por su parte el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Seria del caso proceder a Reconocer personería al Abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, pero observa este operador judicial, que quien otorga poder lo hace en nombre propio, mas no como Representate Legal de la demandada, así las cosas carece de legitimación el profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada Persona jurídica **TRANSCARGA FUQUEN S.A.S.**, en consecuencia se **INADMITE** la presente contestación a la demanda y le concede el termino de Ley para subsanar la contestación de la demanda, término que empezará a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto.

Ahora bien frente a la reforma a de la demandada presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho le dará tramite, esto es, una vez, se encuentre vencido el termino para subsanar la contestación a la demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0328 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- Nuestro proceso de la referencia

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0568 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto anterior, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver en la presente Litis, es por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores como en el sistema.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0242 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada solicita al despacho que se pronuncie sobre el llamado en garantía, el cual se realizó junto con la contestación de la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada y una vez revisado la contestación de la demandada, se observa que se propuso llamado en garantía, del cual el Juzgado omitió pronunciarse, por lo que, le asiste razón a la profesional del derecho, en consecuencia procede el Juzgado a estudiar el Llamamiento en Garantía.

Se revoca parcialmente el auto anterior, en cuanto a la fecha y hora de la audiencia en lo demás queda incólume el auto anterior.-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevégasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en los artículos: Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0108 Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se efectué entrega del título judicial, puesto a disposición de la demandada por concepto de condenas procesales.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al demandante señor **ALFONSO GALVIS RICARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.548.894, de los depósitos judiciales: número 400100008366726 del veintidós (22) del mes de febrero de dos mil veintidós, por la suma de Quinientos veintitrés millones cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y dos pesos. m/cte. (\$523.422.142,00) y número 400100008372615 del veinticinco (25) del mes de febrero de dos mil veintidós, por la suma de Once millones de pesos. m/cte. (\$11.000.000,00).-

De conformidad a lo Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre el pago de los dineros, es por lo que, se le solicita al demandante Señor ALFONSO GALVIS RICARDO, aportar certificación bancaria, donde conste número de cuenta, clase de cuenta, a fin de proceder a efectuar consignación de los dineros en dicha cuenta.

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias, para efectuar las correspondientes autorizaciones bancarias.

Líbrese las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.185 Fecha: 21/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO